



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0155-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0155-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 10 de marzo de 2025.

VISTO:

El Oficio N° 181-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 10 de marzo del 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en veintisiete (27) folios, Reg. N° 1789.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 181-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 10 de marzo de 2025 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 066-2025-UNHEVAL-OAJ/IEJR, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, al CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 045-2024-UNHEVAL "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS PABELLONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", la misma que se realizo en los siguientes terminos:

I. ANTECEDENTES:

- R-P*
- 1.1. Que, mediante CONTRATO N° 045-2025-UNHEVAL con fecha 28 de octubre de 2024 la empresa COORPORACION HARD SHALL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA suscribió contrato con la UNHEVAL, para el servicio de "REHABILITACIÓN DE LOS PABELLONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO."
 - 1.2. Que, mediante CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 045-2025-UNHEVAL, con fecha 13 de febrero de 2025 la empresa COORPORACIÓN HARD SHALL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, suscribió el contrato complementario con la UNHEVAL, para el servicio de "REHABILITACIÓN DE LOS PABELLONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO."
 - 1.3. Que, mediante Adenda N° 01 al CONTRATO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO N° 045-2024-UNHEVAL, de fecha 06 de marzo del 2025 se modifica la clausula quinta en aplicación a la aprobación de la ampliación de plazo por 05 días calendarios.
 - 1.4. Que mediante CARTA N° 013-2025-CORPORACIÓN HARD SHALL EIRL, de fecha 03 de marzo del 2025, el representante de la CORPORACIÓN HARD SHALL E.I.R.L, solicita ampliación de plazo de 05 días calendarios.
 - 1.5. Que mediante INFORME N°004-2025- UNHEVAL-UFMPAEU/C., de fecha 03 de marzo del 2025, el área Usuaría (Coordinador de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Preservación de Ambientes y Espacios de la UNHEVAL) concluye que resulta procedente otorgar CINCO DIAS CALENDARIOS de ampliación de plazo.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0155-2025-DIGA/UNHEVAL

- 1.6. Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 006-2025-UNHEVAL/DIGA/UA, de fecha 06 de marzo del 2025, en el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento informa en su conclusión que se sugiere que se declare procedente la ampliación de plazo por 05 días calendarios.
- 1.7. Que, mediante PROVEÍDO N° 079-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 28 de febrero de 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el presente expediente a esta dependencia a efectos de emitir pronunciamiento legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
- 2.3. La Ley Universitaria – Ley N° 30220.
- 2.4. La Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444.
- 2.5. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF.
- 2.6. CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 045-2024-UNHEVAL "CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA REHABILITACION DE LOS PABELLONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO"

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:
Artículo 18 Educación universitaria
Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.
La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.
Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.
- 3.2. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 - 1.1. **Principio de legalidad.** - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0155-2025-DIGA/JUNHEVAL

3.3. Que, del numeral 3) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe lo siguiente:

(...)

1.3. *Principio de impulso de oficio.* - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

3.4. Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece el principio de eficacia y eficiencia, de la siguiente forma:

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Que, del artículo en comento, se puede desprender que el principio de eficacia es la consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del ciudadano. Por su parte, la eficiencia es definida como la optimización de los resultados alcanzados por la administración pública con relación a los recursos disponibles e invertidos en su consecución.

Podemos observar que la normativa de contratación pública fusiona ambos conceptos, concatenado el cumplimiento de objetivos con el uso adecuado de recursos públicos. De ello se desprende que esta entidad no es ajena del dinamismo de los procesos que se viene realizando y más aun tratándose de los procesos de contratación, y así optimizando el uso del recurso público, cumplan con los objetivos institucionales, logrando de ese modo el bien social.

3.5. Que, el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, señala:

34.1. *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobado por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad., y,*

34.2. *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:*

- i) ejecución de prestaciones adicionales,*
- ii) reducción de prestaciones,*
- iii) autorización de ampliaciones de plazo, y*
- iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0155-2025-DIGAJUNHEVAL

34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*
(Lo subrayado es propio)

3.6. Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece lo siguiente:

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. "*

158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."*

FP

158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. "*

158.5. *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad."*

158.6. *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.*

3.7. Que, mediante OPINIÓN N° 195-2015/DTN, de fecha 31 de diciembre de 2015 la directora Técnico Normativa señala lo siguiente respecto a la ampliación de plazo:

3.1 *Considerando que el Titular de la Entidad puede delegar a otro funcionario u órgano la emisión del pronunciamiento sobre las solicitudes de ampliación del plazo contractual, no se ha establecido de manera específica la denominación del acto que debe ser emitido por la Entidad para tal efecto, debiéndose aceptar como válido el acto del funcionario u órgano que -en el marco de las normas de organización interna que correspondan- ejerza la competencia para pronunciarse sobre las solicitudes de ampliación de plazo.*

3.2 *La ampliación de plazo genera sus efectos cuando la Entidad emite y notifica su pronunciamiento al contratista o cuando transcurre el plazo que la*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0155-2025-DIGA/UNHEVAL

Entidad tenía para ello sin la emisión del pronunciamiento respectivo, por lo que no es necesario suscribir una adenda para tal efecto.

- 3.8. Que, mediante OPINIÓN N° 074-2018/DTN, de fecha 30 de mayo del 2018 la directora Técnico Normativa señala lo siguiente respecto a la ampliación de plazo: 2.2 (...) De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.

En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)

- 3.9. En ese mismo orden de ideas se tiene que en cumplimiento de la normativa vigente como es el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la Oficina de Asesoría Jurídica, revisando el expediente y realizando un estudio se tiene que se cuenta con el INFORME N°003-2025- UNHEVAL-UFMPAEU/C de fecha 21 de febrero de 2025 donde el área Usuaria (Coordinador de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Preservación de Ambientes y Espacios de la UNHEVAL) concluye que resulta procedente otorgar CINCO DIAS CALENDARIOS de ampliación de plazo respecto a la solicitud del contratista y el INFORME TÉCNICO N° 005-2025-UNHEVAL/DIGA/UA, de fecha 27 de febrero de 2025, en el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento informa en su conclusión que se sugiere que se declare procedente por 05 días calendarios.

- 3.10. En ese sentido, bajo todos los alcances técnicos y normativos se puede concluir que la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, AL CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 045-2024-UNHEVAL "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS PABELLONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"** se **DECLARE PROCEDENTE por 05 cinco días calendarios** el mismo que se encuentra amparado al literal b) del Art 158° del Ley de Contrataciones del Estado, sienta este mismo señalado en la conclusión por parte de la Unidad de Abastecimiento de la



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0155-2025-DIGA/UNHEVAL

siguiente manera; *cabe mencionar que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado, esta solicitud debe ser por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que, por consecuencia, modifiquen el plazo contractual por atraso y/o paralización no imputable al contratista, ante ello, tal como se puede apreciar en su carta, el proveedor solicita la ampliación de plazo con justificación que demuestre que el incumplimiento de la entrega del cuarto entregable materia de contratación, se ha suscitado por circunstancias ajenas a su voluntad. Por tanto, cumple con los requisitos para la aprobación de la ampliación de plazo, siendo ello acorde a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado que a letras dice; b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

- 3.11. Que, estando a la Resolución Rectoral N° 0025-2021-UNHEVAL, de fecha 10 de setiembre de 2021, se delegada a la Dirección General de Administración, resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes y servicios; en consecuencia, esta dependencia recomienda que debe ser aprobado mediante acto resolutivo.

IV. OPINION:

Que, por los fundamentos expuestos, se **RECOMIENDA** que la Dirección General de Administración de la UNHEVAL emita acto resolutivo, bajo los siguientes términos:

- 4.1. Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, respecto al **CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 045-2024-UNHEVAL "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS PABELLONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, por **05 días calendarios** computándose desde el día 06 de marzo de 2025 hasta el 10 de marzo del 2025, en observancia del literal b) del Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo ello teniendo de referencia el **INFORME TÉCNICO N° 006-2025-UNHEVAL/DIGA/UA**.
- 4.2. **NOTIFICAR** al contratista **COORPORACION HARD SHALL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.
- 4.3. **DAR A CONOCER** la resolución a los órganos competentes.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0155-2025-DIGA/UNHEVAL

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, respecto al **CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 045-2024-UNHEVAL "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS PABELLONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, por **05 días calendarios** mas computándose desde el día 06 de marzo de 2025 hasta el 10 de marzo del 2025, en observancia del literal b) del Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo ello teniendo de referencia el **INFORME TÉCNICO N° 006-2025-UNHEVAL/DIGA/UA**, Informe Legal N° 066-2025-UNHEVAL-OAJ/IEJR y demás actuados, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°: PRECISAR que la ampliación de plazo otorgado no da lugar al pago de mayores gastos generales o de otros conceptos, garantizando con ello el equilibrio económico financiero por cuanto no hay cambios en los elementos esenciales del objeto de contratación del servicio.

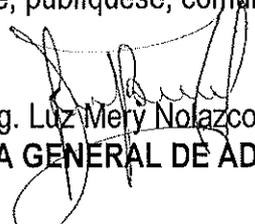
ARTICULO 3°: REMITIR todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que elabore la Adenda al Contrato Complementario del Contrato N° 045-2024-UNHEVAL y continúe con las demás acciones subsiguientes conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 4°. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad Funcional de Mantenimiento y Preservación de Ambientes y Espacios de la UNHEVAL, área usuaria del servicio, para las acciones correspondientes.

ARTICULO 5°. – NOTIFICAR al Gerente de la Empresa COORPORACION HARD SHALL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Señor Elias Davis Gomez Isidro, con domicilio legal Av. Amazonas N° 276, Distrito de Callería, Provincia Coronel Portillo y Departamento Ucayali, correo electrónico: corporacionhard.shall@gmail.com ; Teléfono: 991214978 para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 6°. – DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.


Mg. Luz Mery Nolazco Bravo

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rector, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Unidad de Abastecimiento, Unidad Funcional de Mantenimiento y Preservación de Ambientes y Espacios de la UNHEVAL, Interesado, Archivo.

AISE/LMNB